

Comun ha inspeccionado la Ordenanza establecida para el
Resumen de los Aguadores, los acuerdos de los de Septiembre de
mil seiscientos quarentaydos, ^{doce de dicho} y seiscientos noventa y tres, pre-
viendo el primero tengan los Cantaros la Cabida de seis azum-
bres cada uno, y el segundo de cinco: Y asi mismo lo revuelto
por el Ayuntamiento en el de veinte y cinco de Mayo
del año proximo pasado de que se trata de esta Ordenanza: Que
dichos Cantaros sean de seis Azumbres con la marca de esta Ciudad
y que todos los Aguadores, Digo, Alfahareros, esten obligados a
hacerlos, poniendo en el el sello de condicion de ser de tener
cada uno; Con estas antecedentes mandó llamar al Almotax-
en y que se diese la medida, y paso avisado al Sr. D. Juan
de la Reguera uno de los Diputados del Comun, y del
presente D. Diego Antonio Calleja al Uendador de
Uamance U. Juan, y hecha la medida de los Cantaros de
los Aguadores se encontro cabian dos azumbres y
media cada uno, averiguando por este medio el perjuicio
y engaño tan visible que padece el Publico. Para cuyo
remedio ofrezca a esta Ciudad. Formar un puntual anexo
que se va de resumen a dichos Aguadores y Alfahareros
el que presentara a este Ayuntamiento a fin de que reca-
higa una probacion. Y habiendo lo oido, acordando adho
Personero con particular zelo por el Comun, y aprobando
un proyecto = Acordo se ira ponerlo en execucion, y
traerlo a esta Ciudad para resolverlo convenientemente.